



Expediente No. 2017-434

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **ISABEL OFREGON SANMIGUEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 31 de enero de 2022¹, revocó la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales correrían a cargo de las demandadas.

Posteriormente, a través de auto del 01 de agosto de 2022², se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a 2 SMLMV para cada una de las litisconsortes demandadas Fondo De Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y Fondo De Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., en atención a lo dispuesto por el Superior y lo reglado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

(...)

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos

¹ Folio 985.

² Folio 1003.



que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”
(...)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente a 2 SMLMV para cada una de las litisconsortes demandadas Fondo De Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y Fondo De Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., que deberá ser tomada en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

CBB